

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA**  
**PLAN DE RETIRO Y PENSIONES**

**REGLAMENTO**



Santo Domingo  
República Dominicana

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA**  
**PLAN DE RETIRO Y PENSIONES**

**REGLAMENTO**

# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA PLAN DE RETIRO Y PENSIONES

## REGLAMENTO

### I.- INTRODUCCION

Art. 1.- Mediante el presente Reglamento se establece un Plan de Retiro y Pensiones para el personal administrativo y docente de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña y de otras entidades vinculadas a la Universidad, con el objetivo básico de garantizarles pensiones y compensaciones al retiro del servicio activo.

### II.- ELEGIBILIDAD

Art. 2.- En virtud del carácter de ahorro y previsión inherente al presente Plan, la participación en el mismo es obligatoria para el personal docente y administrativo de la Universidad y de otras entidades vinculadas, a excepción del personal docente por asignatura que no optó por ingresar al Plan al 30 de noviembre de 1982.

#### PARRAFO:

El personal por asignatura, que no tenga docencia durante dos semestres consecutivos, quedará excluido del Plan y percibirá la devolución de sus aportes personales y compensaciones correspondientes.

### III.- ADMINISTRACION DEL PLAN

Art. 3.- El Plan será administrado por un Comité de Administración que operará bajo la supervisión general del Rector de la Universidad y estará integrado por cinco miembros quienes serán nombrados por el Rector de la Universidad. Uno de los cuales fungirá como Presidente del Comité. El Rector podrá nombrar los asesores que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Plan.

#### PARRAFO:

El Comité de Administración propondrá al señor Rector el establecimiento e integración de la oficina de Administración del Plan de Retiro y Pensiones, la cual estará dirigida por un Administrador y el personal de apoyo requerido. El Administrador del Plan podrá participar en las reuniones con voz y sin derecho al voto. Los gastos de operaciones de dicha oficina serán cubiertos, según lo estipulado en el artículo 7 de este Reglamento.

Art. 4.- El Comité de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente decidirá. Sus funciones serán desempeñadas a título honorífico.

Art. 5.- El Comité de Administración tendrá a su cargo todas las funciones inherentes a la administración interna del Plan, incluyendo:

- a) Depurar y recomendar la concesión de pensiones y demás beneficios establecidos en el Plan, conforme al presente Reglamento.
- b) Captar, depositar y recomendar las inversiones de los recursos del Plan, abrir las cuentas bancarias y expedir los cheques correspondientes.
- c) Disponer la preparación de los Estados Financieros requeridos por el Plan, analizar y dictaminar acerca de los mismos.
- d) Preparar un informe anual de las actividades realizadas, para conocimiento de la Rectoría.
- e) Desempeñar las demás gestiones necesarias para el buen funcionamiento del Plan.

Art. 6.- Cada dos años o previa modificación del esquema de beneficios o de financiamiento del Plan, se deberá elaborar un estudio actuarial para determinar la evolución de los riesgos y la situación actuarial del Plan para establecer su situación financiera a corto y largo plazo. Asimismo, se deberán efectuar periódicamente

camente los análisis y evaluación que determine el Comité de Administración.

Art. 7.- El Plan cubrirá sus gastos de administración, incluyendo los servicios actuariales y de asesoría pertinentes. No obstante la Universidad facilitará el local para las oficinas administrativas del Plan.

#### IV.- FINANCIAMIENTO DEL PLAN

Art. 8.- El Plan será financiado con las siguientes partidas:

- 1.- Un aporte mensual, de la Universidad y de otras entidades vinculadas, del 60/o del total de sueldos básicos pagado al personal incluido en el Plan.
- 2.- Un aporte mensual efectuado por los miembros del Plan, de la forma siguiente:
  - a) Personal excluido del Seguro Social: 40/o del salario básico.
  - b) Personal incluido en el Seguro Social: 30/o del salario básico.
- 3.- Con el producto de las inversiones efectuadas por el Plan.
- 4.- Con cualquier transferencia, donación o aporte que se efectúe a favor del Plan.

#### PARRAFO 1:

Se entiende por salario básico de un empleado la remuneración mensual que recibe en pago por su labor, excluyendo horas extras, dietas, regalía y otras prestaciones similares.

#### PARRAFO 2:

Las tasas de financiamiento del Plan podrán ser modificadas, según los resultados de las evaluaciones actuariales del Plan.

### PARRAFO 3:

El Personal administrativo o docente de la Universidad y de otras entidades vinculadas, que simultáneamente perciba remuneraciones adicionales provenientes de la Universidad y otras entidades vinculadas, contribuirán al Plan por cada concepto, tomándose en cuenta la suma de dichos pagos en el cómputo del salario básico para fines de contribución o cálculos de pensiones y otras prestaciones.

## V.- ESQUEMA DE BENEFICIOS

### A) Pensiones por Retiro

Art. 9.- Todo miembro del Plan que haya cumplido la edad de 60 años y acredite un mínimo de 15 años de servicio, podrá optar por una pensión de retiro.

### PARRAFO 1:

El retiro será obligatorio a la edad de 65 años, excepto en los casos en que la Rectoría o el Consejo Académico, a solicitud del interesado, apruebe cada años y por un período máximo de cuatro años, una prórroga de servicios.

### PARRAFO 2:

También tendrán derecho a pensiones de retiro los miembros que tengan 30 años de servicios en la Universidad y 50 años de edad.

Art. 10.- Las pensiones de retiro serán calculadas a base de un 2.50/o por cada año completo de servicios en la Universidad. El porciento resultante será aplicado al salario básico promedio más elevado de cuatro años contínuos de servicios durante los últimos 10 años antes del retiro. En caso de variaciones substanciales de salarios, a consecuencia del número de horas de docencia del personal docente por asignatura, se tomará el promedio en base a ocho años contínuos de servicios en vez de cuatro años.

### PARRAFO 1:

Nò obstante, las pensiones al personal docente por asignatura, que no sean Fundadores de la Universidad y que al retiro tengan 65 y más años, no podrán ser inferiores al 50o/o del salario y las del personal de 70 y más años no serán inferiores al 60o/o del salario básico promedio.

### PARRAFO 2:

Los miembros del personal docente y administrativo que no sean Fundadores de la Universidad, a partir de los 65 años de edad, tendrán derecho a una pensión de retiro no menor al 75o/o del salario básico.

### PARRAFO 3:

Los miembros del personal académico y administrativo incluyendo los profesores por asignatura, que sean Fundadores de la Universidad, tendrán derecho a pensiones de retiro mínimas, según la escala siguiente aplicadas al salario básico:

EDAD	o/o DE PENSION
60	75
61	77
62	79
63	81
64	83
65 y más	85

Art. 11.- La pensión de retiro tendrá carácter vitalicio; pero en caso de fallecimiento de un pensionado antes de agotarse el período de cinco años, la pensión se continuará pagando a sus familiares o herederos legales hasta agotarse dicho período. Cuando el fallecimiento ocurra después del quinto año de pensionado, sus familiares dependientes continuarán percibiendo la pensión del causante por un período de seis meses.

## B) Pensiones por Incapacidad

Art. 12.- Todo miembro del Plan que se incapacite totalmente para todo tipo de trabajo productivo, podrá optar por una pensión por incapacidad si acredita un mínimo de diez años de servicios en la Universidad.

Art. 13.- El estado de incapacidad total y permanente deberá ser certificado por médicos designados por el Comité de Administración del Plan, cuyas opiniones las tomará en cuenta el Comité, pero no serán determinantes en la concesión o no de la pensión.

Art. 14.- Las pensiones por incapacidad serán concedidas transcurridos por los menos seis meses de licencia. Su concesión implica además la prohibición de dedicarse de manera regular a actividades remuneradas, en cuyo caso se suspenderá la pensión por tiempo indefinido.

Art. 15.- Las pensiones por incapacidad serán calculadas según la tabla siguiente, aplicada al salario básico promedio de los últimos dos años de servicio:

10 a 15 años de servicios:	45o/o
16 a 20 años de servicios:	50o/o
21 a 25 años de servicios:	60o/o
25 y más años de servicios:	75o/o

## C) Compensaciones

Art. 16.- El personal que deje de prestar servicios en la Universidad y otras entidades vinculadas sin tener derecho a pensiones, podrá optar por las siguientes compensaciones:

AÑOS DE SERVICIOS	COMPENSACIONES
Menos de 3 años	aportes personales
3 y menos de 5	aportes personales por 1.25
5 y menos de 7	aportes personales por 1.50
7 y menos de 10	aportes personales por 1.75
10 y más	aportes personales por 2.00

Art. 17.- En caso de muerte de un miembro del Plan, se pagará a los deudos la suma de \$800.00 para gastos de enterramiento, más la devolución de las compensaciones establecidas precedentemente.

## VI.- DISPOSICIONES COMUNES A LAS PENSIONES.

Art. 18.- Las pensiones de retiro o incapacidad del presente Plan y las pensiones del Seguro Social a que tuvieran derecho los empleados, no podrán exceder del 100o/o del salario. En este caso, se reducirán las pensiones del Plan en el monto correspondiente.

Art. 19.- Si un empleado tuviese derecho simultáneamente a pensiones de retiro o incapacidad, podrá optar por la de mayor cuantía.

## VII.- TIEMPO DE SERVICIOS

Art. 20.- Para fines de cómputos de pensiones, el Plan reconocerá al personal que labore en la Universidad el tiempo de servicios en ésta o en otras instituciones vinculadas, a partir de la fecha de la instauración del mismo Plan.

### PARRAFO:

El período de un semestre o más, dentro de un período anual de docencia, se computará como un año de servicios en favor del personal docente (Profesores por Asignaturas) que ha optado por los beneficios del Plan; sin que esto entre en contradicción con el Art. 5 modificado y el Artículo 36 derogado de Reglamento de Profesores.

Art. 21.- En el caso de que un empleado, que deje de prestar servicios en la Universidad y otras entidades vinculadas, perciba sus compensaciones y posteriormente reingrese a ésta, el tiempo de servicios le será computado a partir de la fecha de reingreso.

#### PARRAFO 1:

El tiempo que un miembro del Plan haya pasado fuera de la Universidad y de otras entidades vinculadas, con disfrute de licencia en programas de interés para la Universidad, será tomado en cuenta para los fines del presente Plan, siempre y cuando el miembro efectúe los aportes personales más los aportes patronales correspondiente que le hubieran correspondido a la institución.

#### PARRAFO 2:

Podrán continuar afiliados al Plan, previa solicitud, las personas que tengan licencia sin sueldo de la Universidad y otras entidades vinculadas, siempre y cuando dichas personas continúen efectuando los aportes personales y los aportes patronales que le correspondería a la institución según el sueldo percibido al momento de la licencia la cual no podrá exceder un período de cuatro años. En caso de que el miembro en licencia, deje de hacer los aportes indicados durante tres (3) meses consecutivos, quedará excluido del Plan de Retiro y Pensiones.

### VIII.- DEL FONDO DE PRESTAMOS

Art. 22.- Hasta un 40o/o, de las reservas del Plan se constituirán en un fondo de préstamos personales. Dichos préstamos devengarán intereses del 8o/o anual y se registrarán por un Reglamento Especial que elaborará el Comité.

Art. 23.- El Comité del Plan podrá implementar otros programa de protección social a favor del personal, tales como seguros colectivos de vida, seguro estudiantil y otros programas similares.

Art. 24.- El resto de las reservas del Plan se invertirá en condiciones adecuadas de seguridad, rentabilidad y liquidez.

## IX.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- Los aportes al Plan, por parte del personal de la Universidad y otras entidades vinculadas, son de la exclusiva propiedad de dicho Plan. Por tanto, no podrán ser objeto de embargo, cesión o transferencia que pueda afectar a los beneficiarios del Plan.

Art. 26.- El Comité de Administración podrá sugerir a la Rectoría las modificaciones al presente Reglamento, quien; después de ponderarla, las someterá al Consejo Académico para deliberación y aprobación.

Art. 27.- El Plan entró en vigencia el 1ro de Agosto de 1982.

